

EL PROCESO PENAL ACUSATORIO COMO UNA AUTOPISTA

● Erika Bardales Lazcano*

* Licenciada en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México, maestra por el Instituto Nacional de Ciencias Penales, doctoranda por la UNAM y aspirante al Sistema Nacional de Investigadores. Trabaja como investigadora y consultora del sistema penal acusatorio.

PALABRAS CLAVE

- **Justicia alterna**
- **Medios alternos de solución de controversias**
- **Solución de conflictos**
- **Juicio oral**

KEYWORDS

- Alternative Justice*
- Alternative means of dispute resolutions*
- Dispute resolution*
- Oral trial*

Resumen. Con la reforma al sistema de justicia penal en México, la justicia se diversifica en resoluciones tradicionales (juicios orales), resoluciones alternas (posibilidades de solución diferente al juicio oral); y soluciones restaurativas (enfocadas a la restauración de la relación social), todas como posibilidades de solucionar controversias de manera autocompositiva. Al tiempo que la descongestión le permite al Estado enfocar sus recursos en aquellos casos que pongan en riesgo el estado de derecho y ameriten una investigación profunda y delicada. Estas posibilidades de descongestión permiten que solo el 10% de las causas denunciadas en materia penal lleguen a un juicio oral.

Abstract. With the reform made to the Mexican criminal system, justice has diversified their methods into traditional resolutions (oral trials), alternative resolutions (different options to trial); and restorative solutions (focused on the restoration of the social relationship), all of them as a consensual means of solving controversies in a self-determined way. Relieving judicial congestion allows the State to focus its resources in specific cases that threaten the rule of law and require a deep and accurate investigation. These possibilities of descongestion allow only 10% of the complaints filed for criminal conducts to end in an oral trial.

SUMARIO:

I. Introducción. II. Antecedentes de las salidas alternas. III. Diversidad de salidas diferentes al juicio oral para solucionar controversias. IV. Retos para la consolidación de las salidas alternas. V. Conclusiones. VI. Fuentes de consulta.

I. INTRODUCCIÓN

Podríamos decir que antes de la implantación del sistema penal acusatorio, el sistema en México se consideraba una autopista sin salidas, donde una vez iniciado el proceso la sentencia era inminente. En cambio, con el nuevo sistema dicha autopista concede diversidad de posibilidades para solucionar el conflicto antes de acudir a un juicio oral. Las salidas alternas para solucionar las controversias responden a la globalización del Derecho; los sistemas jurídicos están avanzando decididamente hacia la modernización de las estructuras tradicionalmente pensadas para resolver los conflictos sin recurrir necesariamente a los tribunales ordinarios.

Estas decisiones adquieren mayor relevancia cuando el poder reformador de la Constitución de nuestro país estableció un nuevo sistema de justicia penal oral y acusatorio, en vigor en toda la República mexicana a partir del 18 de junio de 2008, el cual trae consigo diversos cambios, entre ellos, las salidas alternas como una de las diversas

posibilidades para descongestionar las vías judiciales.

Aunado a lo anterior, la reforma otorga a la víctima u ofendido la calidad de parte en el proceso, con lo cual esta puede intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos de ley; solicitar directamente la reparación del daño; requerir las medidas necesarias para su protección; impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público y participar en las diversas formas de solucionar un conflicto, diversas al juicio oral.

II. ANTECEDENTES DE LAS SALIDAS ALTERNAS

Las salidas alternas son todas aquellas formas de solucionar una controversia diferente al juicio oral que cumple con los fines del proceso. En la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas conocida como la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y abuso de poder (Naciones Unidas, 1985: 10-31) se adoptó el acceso a las personas en situación de víctima a los mecanismos de justicia para garantizar la reparación del daño sufrido. En consecuencia, el Consejo Económico y Social de Naciones Unidas estableció los Principios básicos sobre la utilización de programas de justicia restaurativa en materia penal (Naciones Unidas, 2002) para ser utilizados en cualquier etapa del sistema de justicia.

Asimismo, la Declaración de Bangkok reforzó la resolución del Consejo Económico y Social, al establecer en su contenido la importancia de elaborar políticas, procedimientos y programas en materia de justicia restaurativa para incluir alternativas del juzgamiento, a fin de evitar posibles efectos adversos del encarcelamiento, ayudar a reducir el número de causas ante tribunales penales y promover la incorporación de enfoques de justicia restaurativa en las prácticas de justicia penal con el fin de tutelar con ello los intereses de víctimas u ofendidos (Declaración de Bangkok, 2005).

Estas decisiones asumidas en el campo del Derecho internacional público, adquieren mayor relevancia el 8 de octubre de 2013, fecha en que el poder reformador de nuestro país modificó el artículo 73, fracción XXI, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), a efecto de dar atribuciones al Congreso de la Unión para expedir una legislación única en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias (*Diario Oficial de la Federación*, 29 de diciembre de 2014), la cual dispone en su artículo primero transitorio su entrada en vigor, en los mismos términos y plazos del Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP), por consiguiente, a partir del 18 de junio de 2016, la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal (LN-MASC) aplica en todo el país.

Aunado a lo anterior, el Poder Judicial de la Federación ha establecido la

obligación de los jueces de aplicar en el procedimiento, cuando sea oportuno, los mecanismos alternativos de solución de controversias o justicia restaurativa, en concordancia con el acceso a estos como un derecho humano.

MECANISMOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. EL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO DE LA LEY DEL PROCESO PENAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, QUE OBLIGA A LOS JUECES A HACERLOS SABER A LAS PARTES Y APLICARLOS DENTRO DEL CURSO DEL PROCEDIMIENTO REGIDO POR EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA LA ENTIDAD, SIEMPRE QUE SEA OPORTUNO, ES APLICABLE SÓLO EN AQUELLOS LUGARES DONDE YA ENTRÓ EN VIGOR ESA LEY CONFORME A SU ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO.

Del citado artículo sexto transitorio se advierte la obligación de los jueces de aplicar, dentro del curso del procedimiento regido por el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guanajuato, siempre que sea oportuno, entre otros, los mecanismos alternativos de solución de controversias o justicia restaurativa, lo que implica hacer saber a las partes esa posibilidad; sin embargo, tal disposición es aplicable sólo en aquellos lugares donde ya entró en vigor la mencionada ley conforme a su artículo primero transitorio. Ello es así, porque dicho artículo sexto transitorio no tiene por efecto establecer excepción alguna a las reglas de vigencia de la norma, sino que debe armonizarse con el diverso tercero transitorio, que establece que ese Código de Procedimientos Penales publicado en el periódico oficial de la entidad el 2 de abril de 1959, seguirá rigiendo para los hechos cometidos y los procedimientos iniciados con anterioridad a la vigencia de la ley del proceso penal en comento. De ahí que, con base en esta última disposición, los asuntos tramitados previo a la entrada en vigor de la citada Ley del Proceso Penal se resuelvan conforme al Código de Procedimientos Penales; no obstante, una vez que conforme al

aludido artículo primero transitorio ha adquirido vigencia, la mencionada ley del proceso penal deben aplicarse las disposiciones de su artículo sexto transitorio que se refiere, entre otras figuras, a los mecanismos alternativos de solución de controversias o justicia restaurativa. (Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Sexto Circuito, Tesis aislada penal, con el registro 2005290).

ACCESO A LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, COMO DERECHO HUMANO. GOZA DE LA MISMA DIGNIDAD QUE EL ACCESO A LA JURISDICCIÓN DEL ESTADO.

Los artículos 17, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen a favor de los gobernados el acceso efectivo a la jurisdicción del Estado, que será encomendada a tribunales que estarán expeditos para impartir justicia, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial; en ese sentido, la Constitución Federal en el citado artículo 17, cuarto párrafo, va más allá y además de garantizar el acceso a los tribunales previamente establecidos, reconoce, como derecho humano, la posibilidad de que los conflictos también se puedan resolver mediante los mecanismos alternativos de solución de controversias, siempre y cuando estén previstos por la ley. Ahora bien, en cuanto a los mecanismos alternativos de solución de controversias, se rescata la idea de que son las partes las dueñas de su propio problema (litigio) y, por tanto, ellas son quienes deben decidir la forma de resolverlo, por lo que pueden optar por un catálogo amplio de posibilidades, en las que el proceso es una más. Los medios alternativos consisten en diversos procedimientos mediante los cuales las personas puedan resolver sus controversias, sin necesidad de una intervención jurisdiccional, y consisten en la negociación (autocomposición), mediación, conciliación y el arbitraje (heterocomposición).

En ese sentido, entre las consideraciones expresadas en la exposición de motivos de la reforma constitucional al mencionado artículo 17, de dieciocho de junio de dos mil ocho, se estableció que los mecanismos alternativos de solución de controversias "son una garantía de la población para el acceso a una justicia pronta y expedita ..., permitirán, en primer lugar, cambiar al paradigma de la justicia restaurativa, propiciarán una participación más activa de la población para encontrar otras formas de relacionarse entre sí, donde se privilegie la responsabilidad personal, el respeto al otro y la utilización de la negociación y la comunicación para el desarrollo colectivo"; ante tal contexto normativo, debe concluirse que tanto la tutela judicial como los mecanismos alternos de solución de controversias, se establecen en un mismo plano constitucional y con la misma dignidad y tienen como objeto, idéntica finalidad, que es, resolver los diferendos entre los sujetos que se encuentren bajo el imperio de la ley en el Estado mexicano (Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, Tesis aislada constitucional, número de registro 2004630).

En tal virtud, las salidas alternas de solución de controversias logran el acercamiento de los protagonistas del conflicto para resolverlo sin la aplicación de la función punitiva del Estado, reconociendo las emociones y necesidades de las partes para centrarse en los aspectos sustanciales del conflicto, asumir el control de este y tomar sus propias decisiones para construir una solución en común. Incluso nos atreveríamos a afirmar la existencia de un nuevo paradigma, una nueva manera de manejar y resolver conflictos.

Las diversas salidas se basan en una serie de corrientes del pensamiento científico, filosófico y práctico, por lo

cual en las líneas siguientes se explicará el funcionamiento de estas en el marco del nuevo sistema de justicia penal oral.

III. DIVERSIDAD DE SALIDAS DIFERENTES AL JUICIO ORAL PARA SOLUCIONAR CONTROVERSIAS

El nuevo sistema de justicia penal incluye la creación de diversas salidas alternas al juicio oral para descongestionar el proceso, las cuales deben estar reguladas por la ley como diversas posibilidades para las partes. En la materia penal es requisito asegurar los fines del proceso como son: el esclarecimiento de los hechos, que el culpable no quede impune, que se proteja al inocente y que se repare el daño. Es decir, las salidas alternas solucionan el conflicto de forma diferente a la tradicional, pero con el mismo fin del proceso.

Esta diversidad de salidas permite descongestionar el proceso para no saturar el juicio oral, pues para el funcionamiento del sistema, se requiere exactamente lo contrario, o sea, un pequeño porcentaje de causas en juicio oral, incluso, se ha estimado solo el 10% de los asuntos en esta etapa (Fromow, 2015).

Como ejemplo de lo anterior, en Tlaxcala, la magistrada presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Elsa Cordero Martínez, manifestó: “con la inminente entrada en vigor del ciento por ciento de los delitos del nuevo sistema de justicia penal, solo el 10% deberá llegar a juicio oral”

(Cordero, 2016). En Coahuila, la vocera del NSJP, Leticia Decanini Salinas, declaró: “ocho de cada 10 casos se solucionan por alguna vía alterna” (Decanini, 2016). En Oaxaca el juez de debate, Alejandro González Santiago, informó: “con el nuevo sistema de justicia penal, en Tuxtepec, sólo el 1% de las 465 causas penales abiertas por diversos delitos, se desahogó como juicio oral y el resto, a través de medidas alternas para la solución de conflictos” (González, 2016). Por último, en Puebla de las 811 causas ingresadas en 2015 en el orden federal, el 96% fueron concluidas por procedimiento abreviado y solo se presentaron 2 juicios orales, (Hallazgos, 2015, p. 24).

Entonces, con los datos anteriores ¿dónde queda el porcentaje restante? Precisamente en las diversas salidas alternas reguladas para descongestionar el sistema, siempre cumpliendo los fines del proceso. Ahora bien, para explicar el funcionamiento de la justicia alterna en sus diversas salidas, usaré la siguiente metáfora: imagine una autopista...

- I. En el sistema tradicional mixto-inquisitivo esta no tendría ninguna salida diversa al juicio y la misma iniciaría con la consignación. Por ello, se litigaba vigorosamente en el Ministerio Público el derecho a la defensa por una lógica decisiva, pues en ese momento se realizaba la recolección de prueba para fundamentar la acusación, ahí la ruta de la autopista era indudablemente una sentencia.
- II. En el sistema penal acusatorio, la autopista de nuestra metáfora

tiene diversas salidas como son: criterios de oportunidad, acuerdos reparatorios, suspensión condicional del proceso y procedimiento abreviado.

En ese imaginario de la autopista, cada una de las salidas implica un peaje el cual depende del tipo de delito y de las consecuencias para las partes; en seguida se explicarán cada una ellas de manera ascendente en la toma de decisión.

1. CRITERIOS DE OPORTUNIDAD

Son la primera desviación en la autopista, pues se pueden otorgar desde el inicio de la investigación y hasta antes de decretarse el auto de apertura a juicio oral. Para otorgarlo el Ministerio Público decide conforme a las disposiciones normativas de cada Procuraduría, siempre que, en su caso, se hayan reparado o garantizado los daños causados a la víctima u ofendido, su consecuencia es prescindir total o parcialmente del ejercicio de la acción penal.

El Ministerio Público está obligado a aplicar los criterios de oportunidad sobre la base de razones objetivas y sin discriminación, valorando las circunstancias especiales en cada caso. Los mismos nunca procederían en los casos de delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, de violencia familiar ni en delitos fiscales o aquellos que afecten gravemente el interés público.

En esta salida el peaje implica tres requerimientos: 1. El otorgamiento del

representante social; 2. La reparación del daño, siempre que proceda; y 3. El análisis del caso en concreto, pues no procede por delitos determinados, sino por hipótesis legislativas, es decir, por las circunstancias concretas del hecho. Por ejemplo, en un homicidio culposo donde el conductor era el padre de la familia y esta falleció, el daño causado ya es suficiente, o bien, cuando el imputado aporte información esencial y eficaz para la persecución de un delito más grave, y se comprometa a comparecer en juicio.

Pero, ¿qué pasa si el Ministerio Público no quiere otorgar un criterio o el caso concreto no lo permite? Nada, continuamos manejando por esa autopista y la siguiente salida diría:

2. ACUERDOS REPARATORIOS

Son la segunda desviación de la autopista. Estos se pueden realizar desde el inicio de la investigación y hasta antes de dictar el auto de apertura a juicio oral; se podrán concretar ante el Ministerio Público, ante el juez de control, o bien en el Centro de Justicia Alternativa; es decir, se pueden presentar de manera:

- a. *Pre-procesal*. Son aquellos que tienen lugar antes del proceso, es decir, en la etapa de investigación, durante la fase inicial, previo a la formulación de la imputación. Están a cargo del Ministerio Público quien desde su primera intervención podrá invitar a las partes, en los casos procedentes,

a suscribir un acuerdo y decidir si se firma en sede ministerial o se deriva al Centro de Justicia Alternativa correspondiente.

- b. *Intra-procesal*. Son dentro del proceso, es decir, desde la audiencia inicial hasta antes de emitir el auto de apertura a juicio oral, se aplican ante el juez de control, en audiencia, ello por disposición expresa del Código Nacional de Procedimientos Penales, al mencionar la obligación del juez de invitar a los interesados a realizar un acuerdo reparatorio en los casos procedentes.
- c. *Extra-procesal*. Son los acuerdos realizados fuera del ámbito procesal, entendido el término “fuera” para referirse al Centro de Justicia Alternativa de cada entidad o bien de la federación, ante un facilitador. Se pueden dar desde la presentación de la denuncia o querrela hasta antes de decretarse el auto de apertura a juicio, se conoce como derivación y podría realizarla el Ministerio Público o el juez de control, según el momento procesal. Incluso, el juez de control a petición de las partes, podrá suspender el proceso penal hasta por treinta días para concretar el acuerdo con el apoyo de la autoridad competente especializada en la materia.

La mediación, conciliación y junta restaurativa son los medios idóneos por los cuales se llega al acuerdo reparatorio, el cual, una vez aprobado y cumplido en sus términos, tiene como efecto la extinción de la acción penal. Firmado

el acuerdo, ya sea de cumplimiento inmediato o diferido, existe la prohibición de usar la información generada en perjuicio de las partes dentro del proceso penal.

En esta salida el peaje será: 1. La voluntad de las partes para solucionar la controversia, puede ser para personas físicas o morales, de forma verbal o escrita; y 2. El tipo de delito. En este caso, sólo aplica para los delitos perseguibles por querrela, requisito equivalente de parte ofendida, que admitan el perdón de la víctima o el ofendido, delitos culposos y delitos patrimoniales cometidos sin violencia sobre las personas, con la excepción de violencia familiar (CNPP, art. 187).

Ejemplo de los delitos contenidos en el Código Penal Federal, susceptibles de un acuerdo podrían ser:

- a. Perseguidos por querrela, requisito equivalente de parte ofendida o admitan el perdón de la víctima o el ofendido: discriminación (artículo 149 Ter); violación de correspondencia (artículo 173); peligro de contagio cuando se trate de cónyuges, concubinas (199 Bis); delitos contra los derechos reproductivos (199 Quater), ejercicio indebido del propio derecho (artículo 226); delitos contra la economía pública (artículo 254 Bis); violación cuando fuera la esposa o concubina (artículo 256 Bis); amenazas (artículo 282); lesiones que no ponga en peligro la vida del ofendido y tarden en sanar menos de quince días (artículo 289); daños en la propiedad ajena

(artículo 399 Bis) y delitos contra la gestión ambiental por querrela de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (420 Quater).

- b. Delitos culposos: este tipo de delitos implican la conducta del imputado sin intención o propósito alguno, por ello la procedencia depende del caso en concreto, los más recurrentes podrían ser: lesiones (artículo 288); homicidio (artículo 302); daño en propiedad ajena (artículo 397); delitos contra el ambiente y la gestión ambiental (artículo 414) y delitos en materia de derechos de autor (artículo 424).
- c. Delitos patrimoniales cometidos sin violencia sobre las personas: en este supuesto, también se debe analizar el caso en concreto para determinar la inexistencia de la violencia física o moral sobre las personas, algunos de los delitos más recurrentes podrían ser: robo (artículo 367); abuso de confianza (artículo 382); fraude (artículo 386) y daños en la propiedad ajena (artículo 397).

Pero, ¿qué pasa si alguna de las partes no quiere o acepta un acuerdo, o no procede por el tipo de delito? Nada, continuamos manejando por esa autopista y la siguiente salida diría:

3. SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO

Es la tercera desviación de la autopista, esta implica una nueva práctica jurídica en el Derecho mexicano, consiste en

permitir al imputado suspenda su proceso penal; es la expresión de la justicia restaurativa intra-procesal, por cumplir con los ejes determinados por la ONU de: apoyo a quien comete el delito, a la persona en situación de víctima y a la sociedad (Conferencia Bianual del Foro Europeo de Justicia Restaurativa: 2). En esta, el Ministerio Público o el imputado proponen un plan detallado sobre el pago de la reparación del daño y el sometimiento del imputado a una o varias condiciones para garantizar una efectiva tutela de los derechos de la víctima u ofendido y en caso de cumplirse, pueda dar lugar a la extinción de la acción penal, logrando la reinserción del imputado.

En esta salida el principal peaje es:

1. Un plan de pago para la reparación del daño;
2. El compromiso de cumplir una obligación de hacer o no hacer de carácter preventivo o disciplinario impuesta por el juez de control y
3. El dictado del auto de vinculación a proceso por un delito cuya media aritmética de la pena de prisión no exceda de cinco años (CNPP, 2017, art. 192).

Algunas de las condiciones posibles de imponer al imputado en esta salida son: abstenerse de consumir drogas, estupeficientes o de abusar de las bebidas alcohólicas; aprender una profesión, oficio, seguir cursos de capacitación en el lugar o institución determinada por el juez de control, y someterse a tratamiento médico o psicológico, de preferencia en instituciones públicas. Dichas condiciones podrán tener una duración de 6 meses a 3 años por regla general.

La procedencia de la suspensión condicionada del proceso, depende del caso en concreto, algunos delitos idóneos de concluir en una suspensión condicionada del proceso en el Código Penal Federal son: sedición (artículo 130); motín (artículo 131); conspiración (artículo 141); violación de inmunidad y de neutralidad (artículo 148); violación de los deberes de humanidad (artículo 149); discriminación (artículo 149 Ter); evasión de presos (artículo 150); ataques a las vías de comunicación y violación de correspondencia (artículo 165); uso ilícito de instalaciones destinadas al tránsito aéreo (artículo 172 Bis); desobediencia y resistencia de particulares (artículo 178); oposición a ejecutar alguna obra o trabajo públicos (artículo 185); quebrantamiento de sellos (artículo 187); ultrajes a las insignias nacionales (artículo 191); algunos casos de delitos contra la salud (artículo 198); peligro de contagio (artículo 199 Bis); apología del delito (artículo 208); algunos casos de acceso ilícito a sistemas y equipos de informática (artículo 211 Bis 1 y Bis 2); ejercicio ilícito de servicio público (artículo 214); algunos casos de abuso de autoridad (artículo 215); coalición de servidores públicos (artículo 216); tráfico de influencias (artículo 221); ejercicio indebido del propio derecho (artículo 226); algunos casos de responsabilidad profesional (artículo 230); delitos de abogados patrones y litigantes (artículo 231); variación del nombre o del domicilio (artículo 249); usurpación de funciones públicas o de profesión y uso indebido de condecoraciones, uniformes, grados jerárquicos, divisas, insignias y siglas

(artículo 250); delitos contra el estado civil y bigamia (artículo 277); amenazas (artículo 282); allanamiento de morada (artículo 285); algunas lesiones (artículo 289); abandono de personas (artículo 335); violencia familiar (artículo 343 Bis); algunos casos de privación ilegal de la libertad (artículo 364); algunos casos de robo (artículo 370); algunos casos de abuso de confianza (artículo 382); algunos casos de fraude (artículo 386); extorsión (artículo 390); despojo (artículo 395); daño en propiedad ajena (artículo 397); encubrimiento (artículo 400); delitos electorales (artículo 405); delitos contra el ambiente (artículo 414); delitos en materia de derechos de autor (artículo 424).

En su resolución, el juez de control fijará las condiciones bajo las cuales se suspende el proceso, aprobará el plan de reparación del daño propuesto, advertirá al imputado de la posibilidad de revocar la suspensión si deja de cumplirlas e indicará la prohibición de usar la información generada como producto de los acuerdos en caso de continuar el proceso penal.

Sigamos pensando en esa autopista y la posibilidad de no salir por ninguna de las salidas antes mencionadas, ¿qué posibilidad se tiene? La siguiente salida diría:

4. PROCEDIMIENTO ABREVIADO

Esta será la última salida de la autopista diversa al juicio oral, se presenta de la vinculación a proceso hasta antes de decretar el auto de apertura al juicio oral.

Implica concluir una causa penal de manera anticipada cuando el imputado: reconozca ante la autoridad judicial, voluntariamente y con conocimiento de las consecuencias, su participación en el delito; existan por parte del Ministerio Público medios de convicción suficientes y la víctima u ofendido no presente oposición respecto de la reparación del daño.

Esta salida es la más amplia de todas, pues aplica para todos los delitos, el *peaje* es: 1. Que el imputado renuncie expresamente al juicio oral; 2. Admita su responsabilidad por el delito imputado; y 3. Acepte ser sentenciado con base en los medios de convicción expuestos por el Ministerio Público al formular la acusación. Pero, a cambio de ello, se le disminuirá la pena con las siguientes reglas:

1. Cuando existan antecedentes del acusado donde se determine condena previa por delito doloso y el delito por el cual se lleva a cabo el procedimiento abreviado es sancionado con pena de prisión cuya media aritmética no exceda de cinco años, incluidas sus calificativas atenuantes o agravantes. La reducción será de hasta una mitad de la pena mínima en los casos de delitos dolosos y hasta dos terceras partes de la pena mínima en el caso de delitos culposos (CNPP, 2017, art. 202).
2. Cuando no exista ningún antecedente del imputado. La reducción de la pena será hasta un tercio de la mínima en los casos de delitos dolosos y hasta en una mitad de la

mínima en el caso de delitos culposos (*idem*).

Pero, imaginemos el caso en el cual el ciudadano-imputado, no quiso ninguna de las salidas de descongestión alternas al juicio oral, él quiere defender su inocencia. Es importante destacar su derecho a la última parada de esta autopista del proceso, el cual es el juicio oral, momento en el cual se determina la culpabilidad o no de una persona y como consecuencia de ello, de ser el caso, la pena y la reparación del daño.

IV. RETOS PARA LA CONSOLIDACIÓN DE LAS SALIDAS ALTERNAS

Continuando con nuestra metáfora de la autopista, es evidente que las *salidas* y los *peajes* deben funcionar para consolidar la reforma al sistema de justicia penal, pues si el estimado es que el 80% o 90% de las causas se resuelvan por vías diversas al juicio oral, se requieren de indicadores que permitan medir el correcto funcionamiento de cada una de las posibilidades de descongestionar el proceso, por ejemplo, propongo los siguientes:

1. Considerar en cuántos asuntos se otorgó un criterio de oportunidad, con relación al número de carpetas de investigación iniciadas.
2. En cuántos asuntos el Ministerio Público autorizó un acuerdo reparatorio en la investigación inicial, con relación al número de carpetas de investigación iniciadas.

3. En cuántos asuntos el Ministerio Público derivó al Centro de Justicia Alternativa las causas de la investigación inicial, con relación al número de carpetas de investigación iniciadas.
4. En cuántos asuntos el juez de control autorizó un acuerdo reparatorio en audiencia, con relación al número de carpetas judicializadas.
5. En cuántos asuntos el juez de control derivó al Centro de Justicia Alternativa causas para un acuerdo reparatorio, con relación al número de carpetas judicializadas.
6. Cuál fue la eficacia del cumplimiento de los acuerdos reparatorios, con relación a aquellos autorizados en sede ministerial.
7. Cuál fue la eficacia del cumplimiento de los acuerdos reparatorios, con relación a aquellos autorizados en sede judicial.
8. Cuál fue la eficacia del cumplimiento de los acuerdos reparatorios, con relación a aquellos autorizados en el Centro de Justicia Alternativa.
9. En cuántos asuntos se solicitó una suspensión condicionada del proceso, con relación a las causas vinculadas al proceso.
10. En cuántos asuntos con una suspensión condicionada del proceso se cumplió la misma, con relación a las suspensiones concedidas.
11. En cuántos asuntos con una suspensión condicionada del proceso se revocó la misma, con relación a las suspensiones concedidas.
12. Cuántas causas se resolvieron por procedimiento abreviado, con relación a las acusaciones presentadas.
13. Cuántas sentencias de condena existen, con relación a las causas solucionadas en procedimiento abreviado.
14. Cuántas sentencias de absolución existen, con relación a las causas solucionadas en procedimiento abreviado.
15. Cuántas causas se resolvieron por juicio oral, con relación a las acusaciones presentadas.
16. Cuántas sentencias de condena existen, con relación a las causas solucionadas en juicio oral.
17. Cuántas sentencias de absolución existen, con relación a las causas solucionadas en juicio oral.

Del control anterior, se podría inferir si se están usando o no las salidas alternas de descongestión del proceso y en qué medida, para fortalecerlas o bien revisarlas. Por ejemplo, no sería lógico siempre llegar a un acuerdo en Ministerio Público; o la inexistencia de un criterio de oportunidad; o todas las causas resueltas en juicio oral.

Por lo anterior, con la regulación de procedencia de las salidas alternas para descongestionar el proceso y el derecho de las víctimas a participar de ellos, se debe ponderar si se trata de medios que real y materialmente conlleven un desahogo y satisfacción en los procedimientos jurisdiccionales. Por ejemplo, la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE, 2015) refiere 33.7 millones

de delitos generados en 2014, como son: robo o asalto en la calle 28.6%; extorsión 23.6%; robo total o parcial de vehículos 11.7%; fraude 10.2%; amenazas 9.9%; robo en casa habitación 6.1%; robo en formas distintas a las anteriores 3.5%; lesiones 3.4% y otros delitos 3.0%.

En consecuencia, si analizamos los delitos susceptibles de una salida, con los datos aludidos y estimando procedencia, se puede considerar la resolución de un 93.5% de los delitos mencionados en la ENVIPE. Por lo tanto, el privilegiar la solución de los conflictos por mecanismos alternos al proceso denota la eficacia de un sistema; sin embargo, se requiere de programas de difusión para dar a conocer el servicio y puedan decidir si prefieren el juicio oral o un proceso de justicia alterna por sus diferentes medios.

Por último, es destacable que esta autopista imaginaria ya no tiene solo una entrada para el ejercicio de la acción penal, pues con la reforma de junio de 2008 se rompió ese monopolio del Ministerio Público, otorgando la posibilidad a la víctima de ejercer la acción penal únicamente en los delitos perseguibles por querrela, cuya penalidad sea alternativa, distinta a la privativa de la libertad o cuya punibilidad máxima no exceda de tres años de prisión.

V. CONCLUSIÓN

Las salidas alternas al proceso no son la panacea para la resolución de conflictos, son un complemento a la

administración de justicia en la solución de determinadas controversias o litigios, en cualquiera de ellas se requiere siempre del pago de la reparación del daño.

En México, como parte del nuevo sistema de justicia penal, las salidas alternas contribuirán a la eficiencia en la operación de todo el sistema de justicia, debido a esta razón, pueden ser visualizadas como una medida para dar salida a los graves problemas heredados por el viejo sistema preponderantemente inquisitivo, como son los retrasos en la administración e impartición de justicia.

No obstante, las salidas alternas al juicio oral, cuentan con ventajas considerables como solucionar los conflictos en poco tiempo, a través de audiencias continuas para ayudar y fortalecer las relaciones interpersonales, pues se establece la solución sobre la base de sus necesidades y no sobre las posiciones judiciales.

Para los abogados el desafío es la profesionalización del tema, cambiar esa idea de tener al proceso judicial como único medio para solucionar controversias. En este sentido, el dilema de los abogados será prepararse para el manejo de estas nuevas herramientas o correr el riesgo de quedar al margen del contexto jurídico actual.

VI. FUENTES DE CONSULTA

DOCUMENTOS LEGALES

Código Nacional de Procedimientos Penales, Diario Oficial de la Federación,

- 05 de marzo de 2014, última reforma 17 de junio de 2016.
- Declaración de Bangkok, 11° Congreso de Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, 2005.
- Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y abuso de poder, 1985.
- Diario Oficial de la Federación* de 18 de junio de 2008.
- Diario Oficial de la Federación*, 29 de diciembre de 2014.
- Diario Oficial de la Federación*, 8 de octubre de 2013.
- Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2015.
- Entrevista, Cordero Martínez, Elsa. Nota periodística, del periódico *Agenda Tlaxcala*, en: <http://www.agendatlaxcala.com/2016>. Consultado julio 2016.
- Entrevista, Fromow Rangel, María de los Ángeles, titular de la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal (SETEC), de la Secretaría de Gobernación, en *El Asalto a la Razón*, 24 de septiembre del 2015. En <http://e-medianews.com/nota/22501>. Consultado julio de 2016.
- Entrevista, Decanini Salinas, Leticia. En el periódico *El Diario de Coahuila*, consultado en: <http://www.eldiariodecoahuila.com.mx/locales/2016/7/15/proceso-penal>.
- Entrevista, González Santiago, Alejandro. Publicado por la Agencia Quadratín en la siguiente dirección: <https://oaxaca.quadratín.com.mx/De-465-causas-penales-en-Tuxtepec-el-1-llego-a-juicio-oral/>. Consultado julio de 2016.
- Hallazgos 2015. <http://www.cidac.org>. <https://canaljudicial.wordpress.com/2016/07/19/67925/>. En julio 2016.
- Ley General de Víctimas, *Diario Oficial de la Federación*, el 09 de enero de 2013. Última reforma enero 2017.
- Principios básicos sobre la utilización de programas de justicia restaurativa en materia penal, 2002.
- Resolución 40/34 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, 29 de noviembre de 1985.
- Tesis aislada constitucional, número de registro 2004630, Tribunales Colegiados de Circuito, octubre de 2013.
- Tesis aislada penal, registro 2005290, de Tribunales Colegiados de Circuito, enero de 2014.